

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante arrió solicitud de corrección de decreto de medidas cautelares, y posteriormente arrió constancia de inscripción de las medidas en forma correcta. A Despacho, 24 de marzo de 2023.

Johnny Alexis Lopez Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Alexander Mejía Muriel
Demandado	Ángel Hernández Recalde
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00108 00
Interlocutorio No. 363	Incorpora constancias de inscripción de medidas cautelares - Corrige auto - Ordena medidas cautelares

I. Incorpora documentos.

Se incorpora al expediente, las constancias de registro de las medidas de embargo decretadas sobre los vehículos de placas Nos. MI369907, MI369906, MI353098 y MI353099, remitidas por la Secretaría de Transportes y Tránsito de Girardota, Antioquia, con la respuesta al oficio No. 449 (Expediente digital, archivo: 10RespuestaOficio449).

II. Corrige Auto.

Si bien en el numeral cuarto del auto del 9 de marzo de 2023, se decretó el embargo de los vehículos tipo carga, con tarjeta de registro de maquinaria No. 106116 y registro No. MI369907; tarjeta de registro de maquinaria No. 106117 y registro No. MI369906; tarjeta de registro de maquinaria No. 106121 y registro N° **MI369908** y tarjeta de registro de maquinaria No. 106119 y registro N° **MI369909** (Expediente digital, archivo: 04AutoLibraMandamiento), pues así fue solicitado por la parte ejecutante (Expediente digital, archivo: 02MemorialMedidasCautelares), error en la solicitud del apoderado, que incidió en el decreto de las medidas cautelares ordenadas por el despacho; pero dado que el apoderado de la parte ejecutante, solicitó la corrección en el sentido de que los datos correctos de los dos últimos vehículos son: “registro de maquinaria No. 106121, registro

No. **MI353098**, registro de maquinaria N° 106119 y registro No. **MI353099**”; que no inciden en los registros Nos. MI369908 y MI369909, como se había decretado. Y como quiera que se arrió memorial con constancia de que las medidas de embargo fueron inscritas en los registros automotores de los vehículos referidos, de forma correcta, a pesar del error de información inicial del apoderado que incidió en el decreto de las medidas; de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se accede a lo solicitado, y se corregirá el numeral 4° del auto del 9 de marzo de 2023, el cual quedará así: “**...CUARTO: DECRETAR** el embargo de los vehículos tipo carga con tarjeta de registro de maquinaria No. 106116 y registro No. **MI369907**; tarjeta de registro de maquinaria No. 106117 y registro No. **MI369906**; tarjeta de registro de maquinaria No. 106121 y registro N° **MI353098** y tarjeta de registro de maquinaria No. 106119 y registro N° **MI353099**, de presunta propiedad del demandado **ANGEL HERNANDEZ RECALDE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.126.595.546, inscritos en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girardota – Antioquia”.

No se considera necesario oficiar nuevamente a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girardota – Antioquia, informando lo aquí decidido, dado que las medidas fueron inscritas de forma correcta, conforme los certificados arriados al proceso en ese sentido.

III. Ordena Secuestro.

Como se encuentra inscritas las medidas de embargos sobre los rodantes mencionados, se ordena **decreta el secuestro** de los vehículos:

1. De placas No. **MI369907**, clase: Montacarga, Marca: Hangcha (RNMA), Carrocería: Sincar-Motocicleta, Color: Rojo negro, Modelo: 2021.
2. De placas No. **MI369906**, clase: Montacarga, Marca: Hangcha (RNMA), Carrocería: Sincar-Motocicleta, Color: Rojo negro, Modelo: 2021.
3. De placas No. **MI353098**, clase: Montacarga, Marca: Hangcha (RNMA), Carrocería: Sincar-Motocicleta, Color: Rojo negro, Modelo: 2021.
4. De placas No. **MI353099**, clase: Montacarga, Marca: Hangcha (RNMA), Carrocería: Sincar-Motocicleta, Color: Rojo negro, Modelo: 2021.

Todos lo rodantes están matriculados en la Secretaría de Transportes y Tránsito de Girardota (Ant.), de propiedad del demandado **ANGEL HERNANDEZ RECALDE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.126.595.546. Y se comisiona para la diligencia respectiva a los Juzgados Promiscuos Municipales de la Estrella –

Antioquia (Reparto), como quiera que en el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, con el que se arrimaron las constancias de inscripción de los embargos, se informa que los vehículos presuntamente se encuentran en el municipio de La Estrella (Ant.).

El juzgado comisionado tiene facultades para subcomisionar, designar al secuestre, y reemplazarlo en caso de ser necesario; y las de allanar, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 del C.G.P. Exhórtese por secretaría.

Dado que se comisiona a una autoridad de otro municipio, las solicitudes de: nombrar secuestre, oficiar, y fijar fecha para la diligencia de secuestro, elevadas por el apoderado de la parte demandante, no resultan procedentes; pues las mismas solo pueden ser resueltas por la autoridad comisionada, o a quien esta sub-comisione, en su debida oportunidad.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 27/03/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 049



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO